



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 036/2012-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-10-264

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO NIMIA BAQUEDANO DE
TEGUCIGALPA FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de enero, 2013
Oficio N° 07/2013-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N°036/2012-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Nimia Baquedano, de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 67, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza

Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Nimia Baquedano de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-10-264, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El profesor Nery René Pascua, labora en el Instituto Nimia Baquedano como Secretario General, cobra el equivalente a una plaza y media, pero solo labora en una plaza, ya que le toca trabajar desde las siete (7) de la mañana hasta las tres (3) de la tarde aproximadamente, pero él se va a las doce (12) del mediodía, de 7:00 a.m. a 12 m., cobra como Secretario y de 12 a 3 p.m. él debe dar clases como lo señala su acuerdo, pero desde hace aproximadamente cuatro (4) años dejó de dar clases, igual que los dos subdirectores de ese entonces. Uno de ellos murió y el otro está procesado por lo mismo. Ellos se descargaron aprovechándose del poder de su cargo con el silencio cómplice de los docentes, porque el Artículo 252 de las Leyes Educativas establece que los Directivos de los Centros Educativos, si tienen más de 36 horas para el cargo, o sea una plaza solo pueden tener más dando clases y de ninguna manera para no hacer nada, como es el caso de él.

Los hechos investigados comprenden el periodo de enero de 2007 a diciembre de 2010

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

Verificar si el profesor Nery René Pascua labora en el Instituto Nimia Baquedano en el cargo de Secretario General, con horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y como docente con un horario de 12:00 m. a 3:00 p.m.; y por ende sí cobra el equivalente a una plaza y media.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

DOCENTE RECIBIO PAGO POR CLASES NO IMPARTIDAS

De acuerdo a la revisión de la documentación presentada por las autoridades del Instituto Nimia Baquedano, ubicado en la Colonia Universidad Norte, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, se constató que el profesor Nery René Pascua Fajardo, fue nombrado de forma permanente según los acuerdos que se detallan en el siguiente cuadro:

Acuerdo Nº	Fecha de Emisión	Vigencia	Cargo	Horario	Justificación de Nombramiento	Observaciones
1372	18/05/2004	01/05/2004	Secretario	07:00 a.m a 12:00:00 m.	Sustitución por renuncia	
5680	05/09/2005	01/03/2005	4 Horas Clase		Plaza vacante no utilizada	I Curso Grupo 5, Jornada Vespertina
7802	27/10/2006	01/02/2006	13 Horas Clase	12:30 m a 03:05 p.m.	Crecimiento vegetativo en estructura no utilizada en el año 2005	I y II CC Grupo 5 y II EC Grupo 4, Jornada Vespertina
7125	31/07/2008	01/08/2008	5 Horas Clase		Sustitución por renuncia	II Curso Grupo 4, Jornada Vespertina

El 01 de agosto de 2008 se emite el Acuerdo N° 7137-DDEFM-2008, con vigencia a partir del 01 de agosto de 2008, para cancelación de las cuatro (4) horas de la asignatura de español: asignadas mediante Acuerdo N° 5680, "*Justificación: Cancelación por Renuncia*".

Mediante Oficio N° 13 del 22 de mayo 2009 emitido por la licenciada Ada Lourdes López, Directora del Instituto Nimia Baquedano, dirigida al profesor Nery René Pascua Fajardo, le comunica: "... *que continúa descargado de sus horas frente a alumnos en la jornada vespertina, para que se dedique exclusivamente a la Secretaría de este instituto y todos los trámites concernientes a la misma, debiendo firmar en el Diario Pedagógico Administrativo con un horario de 7:00 a.m. - 3:00 p.m.*"

De igual forma en febrero de 2010, la licenciada Ada Lourdes López, en su condición antes descrita comunica al profesor Nery René Pascua Fajardo "... *que continúa en su descarga académica en sus horas frente alumnos en la Jornada Vespertina y dedicar exclusivamente el tiempo a la Secretaría para tramitar toda documentación concernientes a la misma debiendo firmar en el Diario Pedagógico Administrativo con un horario de 7:00 a.m. - 3:00 p.m.*"

Mediante nota de fecha 25 de marzo de 2011 emitida por la licenciada Ada Lourdes López Cerrato, manifestó "... 1. *El profesor Pascua Fajardo tiene acuerdo de 18 horas/clase de Español en la Jornada Vespertina; 2. Esas Horas/clase él no las ha servido por lo menos desde que yo asumí la Dirección de este instituto en el año 2009, según se me explicó por un arreglo interno con el Director anterior en el que la profesora Mercy Galo, daría esas*

clases para que el profesor Pascua Fajardo pudiera dedicar ese tiempo de la Jornada Vespertina en gestiones del cargo de Secretario”.

Se constató que la profesora Ada Lourdes López Cerrato, cuando tomó posesión del cargo de Directora del Instituto Nimia Baquedano el 01 de febrero del año 2009, permitió que el profesor Nery René Pascua Fajardo continuara sin impartir las 18 horas clase de español asignadas frente alumnos en la Jornada Vespertina durante los años 2009 y 2010, debido al descargo de dichas horas que le hiciera en el año 2008 el licenciado Nelson Cárdenas, Exdirector del centro educativo.

Según nota emitida por el señor Nery René Pascua Fajardo el 01 de septiembre de 2012, se comprobó que el profesor en mención, efectivamente no impartió las clases frente a alumnos durante los años 2008, 2009 y 2010, por descargo que le hicieran los directores Rodolfo Nelson Cárdenas y Ada Lourdes López Cerrato.

De igual forma el señor Rodolfo Nelson Cárdenas, en su condición de director del Instituto Nimia Baquedano, por el periodo del 01 de abril de 2007 hasta el 01 de septiembre de 2008, mediante nota del 23 de noviembre del 2012, manifiesta: **“En resumen no fue una descarga académica la que se hizo sino una reubicación interna del personal del instituto con el propósito de apoyar al departamento de secretaría para el buen funcionamiento....”**

Con relación a lo anterior, no se proporcionó la base legal para el descargo de estas horas clase, tampoco se emitió un Acuerdo por parte de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán; incumpliendo lo establecido en el Artículo 3 numerales 12 y 13 del Reglamento Interno de las Direcciones Departamentales de Educación.

Al revisar los diarios tanto pedagógicos como administrativos, no es posible determinar el cumplimiento del horario de 7:00 a.m. a 3.05 p.m., en el cargo de Secretario, entre otras cosas porque no existe un adecuado control sobre dichos diarios en cuanto a custodia y elaboración, por ejemplo: en el año 2009, de acuerdo a la información detallada anteriormente, queda evidenciado que el profesor Pascua Fajardo no impartió clases, sin embargo en el Diario Pedagógico se encuentran clases de la asignatura de español, registradas a nombre del profesor Pascua Fajardo.

Se constató que al profesor Nery René Pascua Fajardo, se le efectuó el pago en concepto de sueldos sin haber impartido clases frente alumnos en el Centro Educativo, el valor pagado en asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.253,774.77)**

Detalle de Sueldos cobrados por el profesor Nery René Pascua Fajardo

Mes y Año	Sueldo (Valores Expresados en Lempiras)
2008	
Enero	5,276.95
Febrero	5,276.95
Marzo	5,276.95

Mes y Año	Sueldo (Valores Expresados en Lempiras)
Abril	5,276.95
Mayo	5,276.95
Junio	5,277.17
Julio	5,276.95
Agosto	5,276.95
Septiembre	4,035.50
Octubre	4,035.50
Noviembre	4,035.50
Diciembre	4,035.50
Decimotercero	1,365.85
Decimocuarto	5,277.17
Vacaciones Estatuto	3,725.07
2009	
Enero	6,106.56
Febrero	6,317.12
Marzo	6,317.12
Abril	6,317.12
Mayo	6,317.12
Junio	6,317.12
Julio	6,317.12
Agosto	6,317.12
Septiembre	6,317.12
Octubre	6,317.12
Noviembre	6,317.12
Diciembre	6,317.12
Decimotercero	6,317.12
Decimocuarto	6,274.36
Vacaciones Estatuto	4,211.41
2010	
Enero	6,317.12
Febrero	6,317.12
Marzo	6,317.12
Abril	6,317.12
Mayo	6,317.12
Junio	6,317.12
Julio	6,317.12
Agosto	6,317.12
Septiembre	6,317.12
Octubre	6,317.12
Noviembre	6,317.12
Diciembre	6,317.12
Decimotercero	6,317.12
Decimocuarto	6,317.12
Vacaciones Estatuto	4,211.41
Total	L.253,774.77

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.253,774.77)**

Lo descrito en el hecho 1 incumple las Disposiciones Legales siguientes:

Artículo 84 incisos b y r del Reglamento General de Educación Media.

Artículo 122 incisos f y j del Reglamento General de Educación Media

Artículo 12 numeral 12, del Estatuto Del Docente Hondureño.

Artículo 136 numeral 8, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.

Artículo 3 numerales 12 y 13 Reglamento Interno de las Direcciones Departamentales de Educación.

Artículo 202 incisos b y e, del Reglamento General de Educación Media.

Oficio N° 002-SE-09 numeral 11, emitido por el Secretario en el Despacho de Educación, el 19 de enero de 2009, mismo que es vigente hasta el 2010, en vista que no se emitió un nuevo documento por parte de la Secretaría de Educación que dejara sin valor y efecto el Oficio N°002-SE-09.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Instituto Nimia Baquedano, de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis de la documentación proporcionada, lo siguiente:

1. Que el profesor Nery René Pascua Fajardo, esta nombrado en el Instituto Nimia Baquedano, de forma permanente en el cargo de Secretario, mediante Acuerdo N° 1372-D.D.E.F.M-2004, emitido el 18 de mayo de 2004, con vigencia a partir del 01 de mayo del 2004.
2. El profesor Nery René Pascua Fajardo, efectivamente tiene asignadas 18 horas clase de la Asignatura de Español en la Jornada Vespertina, mismas que no impartió en los años 2008, 2009 y 2010.
3. El profesor Nery René Pascua Fajardo, retomó nuevamente su carga académica de las 18 horas clase de la Asignatura de Español a partir del mes de febrero de 2011.
4. No existe evidencia suficiente, que permita determinar sí el profesor Nery René Pascua Fajardo, durante los años 2008, 2009 y 2010 cumplió con el horario de 7:00 a.m. a 3:05 p.m.
5. No existe evidencia que sustente la base legal bajo la cual se amparó la asignación de funciones del señor Pascua Fajardo, como Secretario del Instituto en sustitución de las horas clase que tenía asignadas.
6. Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación obtenida durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

- 1) Girar instrucciones a los Directores Departamentales de Educación en el sentido de implementar controles efectivos que permitan verificar que el personal docente que labora en los Centros de Educación, cumpla su horario de trabajo y funciones asignadas.
- 2) Instruir a quien corresponda, para que ilustre a los directores de los diferentes centros educativos sobre el debido cuidado y custodia de la documentación soporte de toda la gestión administrativa, como ser: diarios pedagógicos, administrativos, correspondencia, expedientes de personal.
- 3) Instruir a los Directores Departamentales de Educación del Sistema Educativo Nacional se abstengan de nombrar docentes o personal administrativo en cargos en funciones, utilizando la estructura de horas clase, en cumplimiento de las diferentes disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de octubre de 2012

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez
Auditor de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora